



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### III LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

25 de abril de 1988

Núm. 169 (e)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 66)

### PROYECTO DE LEY

**Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

## DICTAMEN DE LA COMISION

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Dictamen** emitido por la Comisión de Justicia en el proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 21 de abril de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

La Comisión de Justicia, visto el Informe emitido por la Ponencia designada para estudiar el proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tiene el honor de elevar a V. E. el siguiente

### DICTAMEN

#### ARTICULO PRIMERO

Se introducen en la Ley de Enjuiciamiento Criminal los siguientes preceptos:

#### Artículo 384 bis

Firme un auto de procesamiento y decreta la prisión provisional por delito cometido por persona integrada o relacionada con bandas armadas o individuos terroristas o rebeldes, el procesado que estuviere ostentando función o cargo público quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del mismo mientras dure la situación de prisión.

#### Artículo 504 bis

Cuando, en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se hubiere acordado la libertad de presos o detenidos por los delitos a que se refiere el artículo 384 bis, la excarcelación se suspenderá por un período máximo de un mes, en tanto la resolución no sea firme, cuando el recurrente fuese el Ministerio Fiscal. Dicha suspensión no se aplicará cuando se hayan agotado en su totalidad los plazos previstos en el artículo 504, y las correspondientes prórrogas en su caso, para la duración de la situación de prisión provisional.

Artículo 520 bis

1. Toda persona detenida como presunto partícipe de alguno de los delitos a que se refiere el artículo 384 bis será puesta a disposición del Juez competente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la detención. No obstante, podrá prolongarse la detención el tiempo necesario para los fines investigadores, hasta un límite máximo de otras cuarenta y ocho horas, siempre que, solicitada tal prórroga mediante comunicación motivada dentro de las primeras cuarenta y ocho horas desde la detención, sea autorizada por el Juez en las veinticuatro horas siguientes. Tanto la autorización cuanto la denegación de la prórroga se adoptarán en resolución motivada.

2. Detenida una persona por los motivos expresados en el número anterior, podrá solicitarse del Juez que decreta su incomunicación, el cual deberá pronunciarse sobre la misma, en resolución motivada, en el plazo de veinticuatro horas. Solicitada la incomunicación, el detenido quedará en todo caso incomunicado sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de lo establecido en los artículos 520 y 527, hasta que el Juez hubiere dictado la resolución pertinente.

3. Durante la detención, el Juez podrá en todo momento requerir información y conocer, personalmente o mediante delegación en el Juez de Instrucción del partido o demarcación donde se encuentre el detenido, la situación de éste.

Artículo 553

Los Agentes de policía podrán asimismo proceder de propia autoridad al registro de un lugar habitado cuando haya mandamiento de prisión contra una persona y traten de llevar a efecto su captura, cuando un individuo sea sorprendido en flagrante delito, o cuando un delincuente, inmediatamente perseguido por los Agentes de la Autoridad, se oculte o refugie en alguna casa.

Los Agentes de policía podrán igualmente en casos de excepcional y urgente necesidad, proceder a la inmediata detención de los presuntos responsables de las acciones a que se re-

friere el artículo 384 bis de esta Ley cualquiera que fuese el lugar o domicilio donde se ocultasen o refugiasen, así como al registro que, con ocasión de aquella, se efectúe en dichos lugares y a la ocupación de los efectos e instrumentos que en ellos se hallasen y que pudieran guardar relación con el delito.

De los registros efectuados conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, se dará cuenta inmediata al Juez competente, con indicación de las causas que los motivaron y de los resultados obtenidos en los mismos, con especial referencia a las detenciones que, en su caso, se hubieran practicado.

Artículo 779

Se añade un párrafo tercero del siguiente tenor:

Tercero. Los delitos a que se refiere el artículo 384 bis.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Juzgados Centrales de Instrucción y la Audiencia Nacional continuarán conociendo de la instrucción y enjuiciamiento de las causas por delitos cometidos por personas integradas en bandas armadas o relacionadas con elementos terroristas o rebeldes cuando la comisión del delito contribuya a su actividad, y por quienes de cualquier modo cooperen o colaboren con la actuación de aquellos grupos o individuos. Conocerán también de los delitos conexos con los anteriores.

ARTICULO SEGUNDO

El artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal quedará redactado en los términos que a continuación se expresan:

Artículo 579

1. Podrá el Juez acordar la detención de la correspondencia privada, postal y telegráfica

que el procesado remitiere o recibiere y su apertura y examen, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.

2. Asimismo el Juez podrá acordar, en resolución motivada, la intervención de las comunicaciones telefónicas del procesado, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.

3. De igual forma, el Juez podrá acordar, en resolución motivada, por un plazo de hasta tres meses, prorrogable por iguales períodos, la observación de las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas de las personas sobre las que existan indicios de responsabilidad criminal, así como de las comunicaciones de las que se sirvan para la realización de fines delictivos.

4. En caso de urgencia, cuando las investigaciones se realicen para la averiguación de delitos relacionados con la actuación de ban-

das armadas o elementos terroristas o rebeldes, la medida prevista en el número 3 de este artículo podrá ordenarla el Ministro del Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, comunicándolo inmediatamente por escrito motivado al Juez competente, quien, también de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que fue ordenada la observación.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las referencias a la norma de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución se entenderán hechas a esta Ley Orgánica.

Palacio del Senado, 21 de abril de 1988.—El Presidente de la Comisión, **Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde**.—La Secretaria primera de la Comisión, **Francisca Sauquillo Pérez del Arco**.

## VOTOS PARTICULARES

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los **votos particulares** formulados al Dictamen emitido por la Comisión de Justicia en el proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

### NUM. 1

#### **Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

Excelentísimo Señor Presidente del Senado:  
Como Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos en la Comisión de Justicia, en su nombre y en el mío propio, tengo a bien comunicar a V. E. la reserva como votos particulares de las enmiendas defendidas ante la Comisión citada del proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal («B. O. C. G.», Senado, Serie II, número 169 a), para que las mismas sean a su vez defendidas ante el próximo Pleno de la Cámara:

- Enmienda número 9.
- Enmienda número 10.
- Enmienda número 11.
- Enmienda número 12.
- Enmienda número 13.
- Enmienda número 14.
- Enmienda número 15.
- Enmienda número 16.
- Enmienda número 17.
- Enmienda número 18.

- Enmienda número 23.
- Enmienda número 24.
- Enmienda número 25.

Palacio del Senado, 21 de abril de 1988.—El Portavoz en la Comisión de Justicia, **Ignacio Gaminde Alix**.

### NUM. 2

#### **Del Grupo Parlamentario Convergencia i Unió (CiU).**

Excmo. Sr.:

El Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió y en su nombre el Portavoz que suscribe, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del Senado, mantiene como votos particulares las enmiendas presentadas en su día al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la 38 a la 41, ambas inclusive.

Madrid, 21 de abril de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

### NUM. 3

#### **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, comunica a la Mesa su deseo de mantener como votos particulares para su defensa en el

Pleno del Senado, las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyos números son: 27, 28 y 30, excepto la 29.

Palacio del Senado, 21 de abril de 1988.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

---

**NUM. 4**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

A la Mesa del Senado

Por el presente escrito, se pone en conocimiento de la Mesa que el Grupo Parlamentario Mixto (EA), al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, mantiene todas las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal, para su defensa en el Pleno del Senado.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Palacio del Senado, 21 de abril de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

---

**NUM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

A la Mesa del Senado

Por el presente escrito, se pone en conocimiento de la Mesa que el Grupo Parla-

rio Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, mantiene todas las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal, presentadas por el Senador Antonio Romero y asumidas en Comisión por el Portavoz del Grupo Mixto, para su defensa en el Pleno del Senado.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Palacio del Senado, 21 de abril de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

---

**NUM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

Al Presidente del Senado

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, formula por el presente escrito voto particular y comunica su propósito de defender ante el Pleno las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que ya defendió ante la Comisión correspondiente.

- Enmienda número 31.
- Enmienda número 32.
- Enmienda número 33.
- Enmienda número 34.

Palacio del Senado, 21 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

*Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID*

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**